

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:8125

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-037802

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 25 de febrero de 2013, con el N° 13-037802-00000-0000, la sociedad Gowan Comercio Internacional e Servicios, Limitada, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES PARA EL TRATAMIENTO DE PLANTAS Y MÉTODOS PARA SU USO", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2011/048748 del 23 de agosto de 2011.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 671 el 15 de julio de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7011, notificado por fijación en lista el 17 de junio de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-037802-00007-0000 el 27 de octubre de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta nuevas reivindicaciones 1 a 10 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 ,2 y 6 incluida(s) en el radicado bajo el N° 13-037802-00007-0000 del 27 de octubre de 2013, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486, los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:8125

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-037802

producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento, sino que es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos.

La(s) reivindicación(es) 3 a 5 visible(s) en el escrito radicado bajo el N° 13-037802-00007-0000 no pueden ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento, por cuanto están referidas a un uso, aunque el solicitante las encabeza con la palabra 'composición', en realidad está(n) referida(s) al uso de la composición de la(s) primera(s) reivindicación(es). Nótese que la(s) reivindicación(es) 3 a 5 claramente definen la composición como la acción de ser 'aplicada' a semillas, planta, parte de la planta o cultivo, y la aplicación corresponde a un uso¹ por lo tanto no es posible conceder para ella(s) el privilegio de patente solicitado

Que por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

Para el presente caso, la reivindicación 7, no es clara porque reclama la misma composición reivindicada en las reclamaciones anteriores sin aportar ninguna característica técnica adicional. Simplemente, reclama la composición porque tiene efectividad en el control de la incidencia y propagación de patógenos, lo cual corresponde a un resultado a alcanzar y no a una característica de la composición.

En cuanto a las reivindicaciones 8 a 10, incluidas en el escrito radicado bajo el N° 13-037802-00007-0000, no se ajustan a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto reclaman la composición por su proceso de obtención, lo cual es incorrecto, ya que las composiciones deben ser caracterizadas por sus componentes y/o proporciones más no por su proceso de obtención.

Por lo anterior, las reivindicaciones 7 a 10 no pueden considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ellas el privilegio de patente solicitado.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: **"COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN IONES METÁLICOS ACOMPLEJADOS, ALGINATO Y COMPUESTOS DEL TIPO AMINA"**.

¹ <http://www.wordreference.com/sinonimos/aplicaci%C3%B3n>: uso, empleo, práctica, menester, usanza, modo, manejo, utilidad, servicio, destino, utilización, disfrute

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:8125

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-037802

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

***“COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN IONES METÁLICOS ACOMPLEJADOS,
ALGINATO Y COMPUESTOS DEL TIPO AMINA ”***

Clasificación IPC: A01N 59/16 // 25/24 // 3/00 // 59/20.

Reivindicación(es): 1, 2 y 6 incluida(s) en el radicado bajo el N° 13-037802- 00007-0000

Titular(es): GOWAN COMERCIO INTERNACIONAL E SERVICOS, LIMITADA.

Domicilio(s): Funchal Madeira, Portugal.

Inventor(es): Oakford George Bain, Tak Wai Cheung, Brian Duane Deeter, Charles Paul Grasso, Wallace Keith Majure, David Alexander Marsden, Frank Rene Miranda, George David Newberry, William Arthur Hendrickson, Susan Toddie Oeltjen, James Richard Brazzle, Paul Joseph David, John Eduard Frieden, , Gary Louis Melchior, Kenneth Rogert Muzyk, Nicholas William Vandervort III, Olaf Christian Moberg y Christopher John Rueb.

Prioridad(es) N° 61/377,618 ***Fecha:*** 27 de agosto de 2010 ***País:*** US

Solicitud internacional N°: PCT/US2011/048748 ***Fecha:*** 23 de agosto de 2011

Vigente desde: 23 de agosto de 2011

Hasta: 23 de agosto de 2031

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para las reivindicaciones 3 a 5 y 7 a 10, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:8125

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-037802

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Gowan Comercio Internacional e Servicios, Limitada, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez(10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 Feb 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO, JBENOIT@GPZLEGAL.COM

Elaboró: Mayra Alejandra Quintero
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández